

COMISIÓN TEMA I

PROCESOS NO CONTENCIOSOS EN SEDE NOTARIAL

Coordinadores:

Angel Francisco Ceravolo

Leandro N. Posteraro Sanchez

Subcoordinadora:

Carolina del Milagro Pérez Aranda

Delegados

Elba Frontini (Buenos Aires); Santiago Pedro Reibestein (Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
María Fernanda Chaizaz (Chubut); María Genoveva Gabetta Fontanella (Córdoba); Carlos
Lautaro Acosta (Corrientes); María Soledad Masi (Formosa); Claudia María Picco (La Pampa);
Anahí Carrascosa de Granata (Mendoza); Flavia Daiana Hurt (Misiones); Esteban María Picasso
(Neuquén); Sofía Teresa Scotti (Río Negro); Juan Carlos Francisco Margalef García (Salta);
Elizabeth de Jesús Euliarte (San Juan); María Emilia De Laurentis (Santa Fe 2da); Florencia
Martínez Iriarte (Tucumán)

Comisión redactora

Elba Frontini, Rodrigo Aguirre, Santiago Pedro Reibestein, María de las Nieves Granata, Ángel
Francisco Cerávol, Leandro N. Posteraro Sánchez, Carolina del Milagro Pérez Aranda

Relatora: Carolina del Milagro Pérez Aranda

DESPACHO

VISTO:

Para las presentes jornadas se recibieron diecisiete trabajos, uno de ellos de carácter gráfico. La totalidad de dichas ponencias fue expuesta y defendida por sus respectivos autores, generando un profundo debate plenario. Como resultado de estas deliberaciones y del análisis pormenorizado de las contribuciones, se arribaron a ideas y conclusiones de gran impacto para la actividad notarial.

Y CONSIDERANDO,

Que la Comisión del Tema I de la 35 Jornada Notarial Argentina, previa aprobación en su seno de las conclusiones, resuelve elevar a este Plenario el siguiente despacho:

PROCESOS y ASUNTOS NO LITIGIOSOS

- La complejidad social y sobrecarga judicial exigen reflexionar la actuación notarial en procesos y asuntos donde no hay litigio sino necesidad de certeza jurídica.

En los mencionados casos, los jueces tienen una actuación de carácter administrativo. La atribución optativa de la competencia a los notarios contribuya en gran medida a descongestionar la justicia y acelerar los procesos, otorgando certeza, legalidad y eficacia al acto; asegurando soluciones alineadas con el acceso eficiente a la justicia y la seguridad preventiva. Todo ello no contradice en modo alguno el orden constitucional.

- Existen numerosos casos ya legislados de intervención notarial no litigiosa tales como:

I) En el ámbito del derecho de familia: designación de tutores y/o la remoción expresa de determinadas personas para ejercerla; convenciones matrimoniales y sus modificaciones; mutación del régimen patrimonial del matrimonio; partición cesado el régimen de comunidad; pactos de convivencia en las uniones convivenciales; delegación de la responsabilidad parental en el progenitor afín con el consentimiento del otro progenitor; reconocimiento de hijos extramatrimoniales. **II) En el ámbito de las obligaciones y contratos:** Consignación extrajudicial; transacción. **III) En el ámbito de los derechos reales:** División de condominio, acuerdos de uso exclusivo por los condóminos; en leyes especiales supuestos como la ejecución hipotecaria extrajudicial que prevé la ley 24.441 o bien la Regularización Dominial prevista por la ley 24.374. **IV) En el ámbito del derecho sucesorio:** renuncia de herencia; partición de herencia.

- Con relación a ellos, se propone reforzar su difusión a la comunidad y la capacitación continua y obligatoria para el notariado.

EN MATERIA SUCESORIA

- Resulta conveniente atribuir al notariado, con carácter optativo, competencia sobre los procesos de sucesiones ab-intestato y testamentaria, hoy atribuida exclusivamente al Poder Judicial, en tanto no hubiese litigio; sin excluir la debida asistencia letrada a las partes o requirentes. A tal efecto, se propone reformar la legislación civil y procesal correspondiente.

- Se propone la modificación de la última parte del artículo 2337 del CCCN, posibilitando la instrumentación de la declaratoria de herederos en sede notarial.

EN MATERIA DE MATRIMONIO y DIVORCIO

- Sin perjuicio de la posibilidad de delegación de la competencia por parte del encargado del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas para la celebración del matrimonio en un escribano de registro, se propone las reformas legislativas necesarias que atribuyan la competencia de la celebración del matrimonio en sede notarial.
- Se propugna la competencia notarial en el divorcio requerido por ambos cónyuges, limitado a supuestos sin hijos menores o con discapacidad, con asistencia letrada y presentación de convenio regulador; lo que resulta plenamente compatible con los principios constitucionales de autonomía personal y acceso a la justicia.

EN MATERIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

- Resulta necesario actualizar el plazo de anclaje temporal previsto en el régimen de regularización dominial (Ley 24.374), al quedar desactualizado frente a problemáticas estructurales como el déficit habitacional y la informalidad inmobiliaria, lo que retrasa el acceso a la titulación de los sectores más vulnerables.

EN CONSIGNACIÓN EXTRAJUDICIAL

- A efectos de recepcionar la practica extendida en materia notarial, reconocida judicialmente, se propone la modificación del artículo 910 del CCyC, ampliando el objeto de la consignación extrajudicial a las obligaciones de dar.